

ESTABLECE REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y

VINAGRES

Núm. 2.388 exenta.- Santiago, 25 de abril de

2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755,

Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; en la Ley

N° 18.455 que fija Normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etilícos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres; en el decreto supremo

N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura que

establece el Reglamento de la ley N° 18.455, y la

resolución exenta N° 1.600, de 2008 de la Contraloría

General de la República.

Considerando:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en la ley

N° 18.455, el Servicio tiene entre sus atribuciones y

obligaciones, exigir los antecedentes que sean necesarios para la fiscalización del cumplimiento de esta ley

en relación a la producción, elaboración, envasado,

guarda, comercialización, importación, exportación y

transporte de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas,

subproductos alcohólicos y vinagres.

2. Que, el artículo 38, inciso primero de la aludida

norma, establece que los productos afectos a esta ley,

que se importen, deberán cumplir, a lo menos, con

todos los requisitos exigidos para los productos nacionales similares.

3. Que, dentro del ámbito de requisitos a nivel

nacional al artículo 59, inciso segundo del reglamento

de la ley N° 18.455, establece que las bebidas alcohó-

licas que se importen deben ser inscritas en el Registro de Bebidas Alcohólicas del SAG.

4. Que, además en el caso de los importadores, el

artículo 13 de la mencionada ley establece la obligación de inscribirse en el Registro del Servicio Agrícola

y Ganadero, existente para estos efectos

5. Que, en el ámbito de exigencias a las importaciones, los inspectores podrán tomar muestras en el

proceso de importación, según la metodología establecida, debiendo el importador proporcionar los ejemplares que sean necesarios para los efectos del análisis.

Las muestras serán analizadas en laboratorios del

Servicio o en laboratorios autorizados por éste.

6. Que convenios comerciales suscritos por Chile, con distintos países, consideran facilitar de modo

recíproco los intercambios comerciales de bebidas

alcohólicas, lo cual incluye el reconocimiento y validación de los análisis de bebidas alcohólicas realizados en el país de origen.

Resuelvo:

1. Muestréese y analícese por los inspectores de

la Oficina SAG correspondiente, las partidas de bebidas alcohólicas o vinagres con fines comerciales que

se importen al país y que no estén acogidas a algún

reconocimiento de los señalados en el numeral según

lo de lo resolutivo, para verificar sus condiciones de

potabilidad, genuinidad y asegurar el cumplimiento de

la normativa, pudiendo las muestras ser captadas en el

puerto de ingreso o, a solicitud del importador, en el

almacén particular de destino. Si en esta acción, el

producto ha sido calificado como “Apto para Importar”, el Boletín de Análisis de Importación tendrá una

vigencia de 24 meses.

2. Exclúyanse de lo establecido en la presente resolución, las partidas de bebidas alcohólicas con fines comerciales que provengan de países con los cuales Chile tenga convenios comerciales vigentes que consideren el reconocimiento y validación de los análisis realizados en el país de origen de estos productos, excepto en casos debidamente calificados.

3. Para el solo efecto de esta resolución, considérense partidas con fines comerciales, aquellas partidas de bebidas alcohólicas o vinagres que superen los 30 litros.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal

Ariztía Reyes, Director Nacional.